



SEN. AMÉRICO
VILLARREAL
ANAYA **morena**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV TER AL ARTÍCULO 6, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 62 Y LAS FRACCIONES V, VI, VII y VIII AL ARTÍCULO 64 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

El suscrito, **Américo Villarreal Anaya**, Senador de la República a la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción 1, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la y de la Ley General de Salud y, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Compromiso de México tras Reforma Constitucional de 2011.

Como es sabido por esta Soberanía, el 2011 constituyó un año de suma trascendencia en materia de derechos humanos, pues en su vigencia se llevó a cabo la reforma constitucional a través de la cual se materializó el compromiso de Estado mexicano frente a la promoción y protección de los derechos humanos, incluyendo aquellos asentados en los tratados internacionales suscritos por el gobierno federal.

Al respecto, es preciso mencionar que dicha reforma establece dos objetivos primordiales que, en su calidad de Estado de Derecho, México debe satisfacer: por un lado, *elevar a rango constitucional* todos los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y, por otro lado, otorgar a estos el *mismo nivel de protección* que a los derechos humanos de fuente constitucional al hacer procedente el juicio amparo contra la violación de aquellos.

En tal sentido, los derechos humanos se establecen como eje rector de las actividades del Estado y de todas las autoridades. La Carta Magna no pierde supremacía frente a normas de origen internacional; por el contrario, se perfecciona al adoptarlas, al volver suyos los textos que las contienen y fortalecer así, no sólo los derechos, sino también los valores, principios e instituciones reconocidos en la Constitución.

Bajo el tenor de la reforma constitucional de 2011, se considera pertinente la presente iniciativa con la intención de promover el respeto, la protección y el trato digno a la mujer.

Desde los albores de la humanidad, la ejecución de las tareas de cuidado, defensa y alivio de los miembros de un entramado social, han sido ampliamente respetadas y admiradas. Ello encuentra su justificación en el altruismo, servicio incansable y constante entrega que las labores médicas y de la salud comportan.

En la República mexicana, el gremio médico cumple una función innegablemente trascendental, cuyo impacto positivo merece reconocimiento y gratitud, pues el conjunto de buenas prácticas que materializan los cuerpos médicos, enfermeras y demás miembros del Sistema Nacional de Salud al combinar la ciencia y la tecnología, han generado un marco de salubridad que pone al pueblo mexicano en un estado de protección plausible.

Así, la labor médica no se limita únicamente a las acciones científicas y prácticas; por el contrario, trasciende a lo social y lo cultural, hasta el punto de dignificar al ser humano y hacer visibles sus derechos humanos en materia de salud y aquellos afines.

El actual panorama de México requiere una labor conjunta, en donde los distintos sectores de la sociedad se compacten y desde su área y experiencia, aporten excelencia para la construcción de la República que nos hemos propuesto. Es un verdadero honor saber que la Cuarta Transformación cuenta con el aporte y la sapiencia de los profesionales de la salud, y que es su compromiso incansable y su labor sin tregua los que hoy ponen en la Agenda Nacional el tema que ocupa esta Iniciativa.

La presente, pues, se propone fungir como punto de encuentro de los esfuerzos médicos y las necesidades sociales para que dicha fusión contribuya a mejorar las prácticas médicas y, en sentido estricto, fortalecer el trabajo que hasta ahora se viene realizando en materia obstétrica y ginecológica en favor de las mujeres.

II. El Derecho a la salud.

El derecho a la salud está consagrado en el artículo 4 constitucional, en donde se establece -en lo tocante a la materia de la presente iniciativa- que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general...”¹.

En el mismo sentido la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que la salud es “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente debe ser contemplado como ausencia de afecciones o enfermedades”².

Asimismo, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA por sus siglas en inglés) ha establecido que el derecho a la salud incluye la salud reproductiva, la cual se define como “un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos”³.

Por último, es de señalarse que el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés)⁴ hace referencia a que los Estados Parte tienen la obligación⁵ de garantizar todas las medidas apropiadas para que, en la esfera de atención médica, se garanticen los servicios apropiados en relación con el embarazo, parto y posparto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario.

Por ello, es importante llevar la atención al derecho de las mujeres a ser valoradas libres de

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4.

² La definición procede del Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados. Véase OMS, “Constitución la OMS: principios” en Organización Mundial de la Salud [sitio web]. Disponible en <http://www.who.int/about/mission/es/> [consulta: 06 de noviembre de 2018].

³ UNFPA, Programa de Acción de la Conferencia Internacional Sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, Egipto, 5 al 13 de septiembre de 1994. Párrafo 7.2. Disponible en <https://bit.ly/2g1p0lv> [consulta: 06 de noviembre de 2018].

⁴ Naciones Unidas, Comité CEDAW, Recomendación General 24. Artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - La mujer y la salud, 20º periodo de sesiones (1999). Disponible en <https://bit.ly/2Q96HSn> [consulta: 06 de noviembre de 2018].

⁵ Cabe recordar que el Estado mexicano ratificó la CEDAW el 23 de marzo de 1981 y por lo tanto fue su voluntad obligarse a lo establecido por dicho Comité en materia de protección a la mujer en cuestiones de discriminación.

estereotipos y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.

Por lo anterior, ocuparse de la mejora en las prácticas médicas a fin de lograr un trato digno y respetuoso a favor de las mujeres, reviste una importancia inminente. En su Informe “The Millenium Development Goals For Health: Rising To The Challenges”, el Banco Mundial dio a conocer que incrementar los cuidados y atenciones eficientes en materia obstétrica, puede ayudar a preservar la vida del 74% de las madres que actualmente se incluyen en las tasas de mortalidad materna⁶.

En tal sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, presentó en 2010 el Informe de Acceso a Servicios de Salud Materna Desde una Perspectiva de Derechos Humanos⁷ a través del cual recuerda a los Estados que, la efectiva prestación de los servicios de salud a las mujeres en estado de embarazo, no se agota con la consagración de estos, sino con la disposición de las condiciones pertinentes para que aquellas puedan acceder a los servicios, de donde se desprende la mención que hace esta misma Comisión de que los Estados “tienen la obligación jurídica de adoptar medidas deliberadas y concretas”⁸ para ello.

III. Trato digno y respetuoso a la mujer en México.

En la República mexicana, tanto en el ámbito público como en el privado, la población femenina conforma uno de los grupos que, hoy, prevalece como vulnerable.

Con el ánimo de proteger su integridad, es conveniente promover la observancia de principios y elementos que apunten a la prevención, atención y erradicación de aquellas acciones que pudieran retraer el trato digno, respetuoso y considerado hacia la mujer en el ámbito de la salud, por lo cual es oportuno robustecer las prácticas efectuadas al interior de este escenario.

Asistir y dignificar a la mujer es un compromiso de todos; el Estado y la sociedad deben trabajar conjuntamente, procurando los instrumentos legales y sociales que les permitan contar con escenarios más seguros, confiables y ajustados a derecho.

Es grato percibir que, a este esfuerzo mancomunado, se unen los profesionales de la salud, pues estamos conscientes de su incidencia efectiva y que ésta junto con su experiencia, serán el binomio que permita materializar lo deseado. Y puntualmente, es a través de la reunión de estos esfuerzos que se podrá materializar la efectiva protección a la mujer, proporcionándole un trato digno, acorde a su condición y necesidades, máxime al encontrarse en etapas de especial cuidado como lo son el embarazo, el parto y el puerperio.

Por todo lo antes expuesto, la presente Iniciativa es una invitación a continuar construyendo sociedad, derecho y dignidad, en esta ocasión desde el escenario protector de los derechos de la mujer en materia obstétrica y ginecológica, con la certeza de que las buenas prácticas continuarán siendo la característica de nuestros profesionales de la salud, máxime al unir esfuerzos para posicionar los eventos de embarazo, parto y puerperio como etapas seguras y saludables para nuestra población femenina. Con el propósito de exponer de forma clara las modificaciones a las

⁶ Banco Mundial, *The Millenium Development Goals For Health: Rising To The Chanllenges*. Pág. 6. [En línea] [Fecha de consulta: 07 de noviembre de 2018] Disponible en: <https://bit.ly/2A9wCiT>

⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH. *Acceso a Servicios de Salud Materna Desde una Perspectiva de Derechos Humanos*. [En línea] [Fecha de consulta: 07 de noviembre de 2018] Disponible en: <https://bit.ly/2FycE7w>

⁸ Ídem. Pág. 31.

que se ha hecho referencia, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE SALUD	
LEY VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
<p>ARTÍCULO 6. El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas;</p> <p>II. Contribuir al desarrollo demográfico armónico del país;</p> <p>III. Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;</p> <p>IV. Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez;</p> <p>IV Bis. Impulsar el bienestar y el desarrollo de las familias y comunidades indígenas que propicien el desarrollo de sus potencialidades político sociales y culturales; con su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>V. Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente que propicien</p>	<p>ARTÍCULO 6. El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas;</p> <p>II. Contribuir al desarrollo demográfico armónico del país;</p> <p>III. Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;</p> <p>IV. Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez;</p> <p>IV Bis. Impulsar el bienestar y el desarrollo de las familias y comunidades indígenas que propicien el desarrollo de sus potencialidades político sociales y culturales; con su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social;</p> <p>IV Ter. Promover el respeto, la protección y el trato digno a las mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio.</p> <p>V. Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente que propicien el desarrollo satisfactorio de la</p>

LEY GENERAL DE SALUD

LEY VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
<p>el desarrollo satisfactorio de la vida;</p> <p>VI. Impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud;</p> <p>VI Bis. Promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena y su práctica en condiciones adecuadas;</p> <p>VII.- Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que se presten para su protección;</p> <p>VIII. Promover un sistema de fomento sanitario que coadyuve al desarrollo de productos y servicios que no sean nocivos para la salud;</p> <p>IX. Promover el desarrollo de los servicios de salud con base en la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de atención a la salud;</p> <p>X. Proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y su relación con los beneficios a la salud;</p> <p>XI. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, y</p> <p>XII. Acorde a las demás disposiciones legales aplicables, promover la creación de programas de atención integral para la atención de las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas.</p>	<p>vida;</p> <p>VI. Impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud;</p> <p>VI Bis. Promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena y su práctica en condiciones adecuadas;</p> <p>VII.- Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que se presten para su protección;</p> <p>VIII. Promover un sistema de fomento sanitario que coadyuve al desarrollo de productos y servicios que no sean nocivos para la salud;</p> <p>IX. Promover el desarrollo de los servicios de salud con base en la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de atención a la salud;</p> <p>X. Proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y su relación con los beneficios a la salud;</p> <p>XI. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, y</p> <p>XII. Acorde a las demás disposiciones legales aplicables, promover la creación de programas de atención integral para la atención de las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas.</p>
<p>ARTÍCULO 62. En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil, a efecto de conocer,</p>	<p>ARTÍCULO 62. En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil, a efecto de conocer,</p>

LEY GENERAL DE SALUD	
LEY VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
<p>sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes.</p> <p>Asimismo, promoverán el respeto, la protección y el trato digno a las mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio.</p>
<p>ARTÍCULO 64. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:</p> <p>I. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los usuarios;</p> <p>II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;</p> <p>II Bis. Al menos un banco de leche humana por cada entidad federativa en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales;</p> <p>III. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de 5 años, y</p> <p>III Bis. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de</p>	<p>ARTÍCULO 64. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:</p> <p>I. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los usuarios;</p> <p>II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;</p> <p>II Bis. Al menos un banco de leche humana por cada entidad federativa en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales;</p> <p>III. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de 5 años, y</p> <p>III Bis. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de</p>

LEY GENERAL DE SALUD	
LEY VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
<p>los menores de 5 años, y</p> <p>IV. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>los menores de 5 años, y</p> <p>IV. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio;</p> <p>V. Los mecanismos necesarios para que todas las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud implementen las disposiciones, medidas o guías que la Secretaría de Salud emita en materia de atención a mujeres durante el embarazo, parto y puerperio;</p> <p>VI. Acciones apropiadas para mejorar las prácticas médicas del personal de salud en general en las especialidades de obstetricia y ginecología, a fin de garantizar un trato digno, respetuoso y considerado hacia las mujeres, especialmente a aquellas que se encuentren en la etapa de embarazo, parto y puerperio;</p> <p>VII. Acciones necesarias para que, en los hospitales, clínicas y demás centros de salud se destinen espacios para contar con la asistencia de las parteras y los parteros tradicionales, de manera que puedan brindar acompañamiento a las mujeres embarazadas que así lo decidan, y</p> <p>VIII. Capacitación dirigida al personal médico que labora dentro del Sistema Nacional de Salud, a fin de sensibilizar acerca de la importancia de la partería tradicional y el debido respeto a esta práctica.</p>

Con base en las razones que aquí se presentan, y con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, se somete a la digna consideración del Senado de la República la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **adiciona** la fracción IV TER al artículo 6, un segundo párrafo al artículo 62 y las fracciones V, VI, VII y VIII al artículo 64, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I. a IV Bis...

IV TER. Promover el respeto, la protección y el trato digno a las mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio;

V a XII...

ARTÍCULO 62. En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes.

Asimismo, promoverán el respeto, la protección y el trato digno a las mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio.

ARTÍCULO 64. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

I a IV...

V. Los mecanismos necesarios para que todas las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud implementen las disposiciones, medidas o guías que la Secretaría de Salud emita en materia de atención a mujeres durante el embarazo, parto y puerperio;

VI. Acciones apropiadas para mejorar las prácticas médicas del personal de salud en general en las especialidades de obstetricia y ginecología, a fin de garantizar un trato digno, respetuoso y considerado hacia las mujeres, especialmente a aquellas que se encuentren en la etapa de embarazo, parto y puerperio;

VII. Acciones necesarias para que, en los hospitales, clínicas y demás centros de salud se destinen espacios para contar con la asistencia de las parteras y los parteros tradicionales, de manera que puedan brindar acompañamiento a las mujeres embarazadas que así lo decidan, y

VIII. Capacitación dirigida al personal médico que labora dentro del Sistema Nacional de Salud, a fin de sensibilizar acerca de la importancia de la partería tradicional y el debido respeto a esta práctica.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor _____ de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - La Secretaría de Salud contará con 180 días naturales, posteriores a la publicación del

presente Decreto, para emitir un protocolo de actuación del personal de salud, a través del cual se garanticen las mejores prácticas médicas en las especialidades obstétrica y ginecológica, de manera que se proporcione un trato digno y respetuoso a las mujeres, especialmente durante el embarazo, el parto y el puerperio.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto estarán sujetas a los recursos que al efecto autoricen la Cámara de Diputados y las Legislaturas de los Estados, en los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda, dentro de su respectivo ámbito de competencia.

Salón de sesiones del Senado de la República, a los 22 días del mes de noviembre de 2018.

SUSCRIBE

Sen. Américo Villarreal Anaya